



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS VS FLAVIO ENRIQUE CORREA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias informando que la parte demandada recibió comunicación para notificación el 22 de noviembre de 2023 conforme lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quedando en ese sentido, según las disposiciones actuales de la Ley en mención notificado el 25 de noviembre de 2022, corriéndose el traslado de la demanda los días 28,29,30 de noviembre, 1,2,5,6,7,9,12,13,14,15,16,19 de diciembre de 2022 y 11,12,13,16 y 17 de enero de 2023, término dentro del cual, no se arrimó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 26 de enero de 2023

Auxiliar Judicial

LIZETH PAZ CISNEROS

AUTO No. 136

Radicado: 760013110010-2022-0158-00

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, téngase como no contestada la demanda por FLAVIO ENRIQUE CORREA, quien fue notificado personalmente de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, según misiva presentada por la apoderada judicial en cuanto al requerimiento realizado por este despacho en numeral quinto del proveído No. 869 de data 4 de mayo de 2022, informa que: *“no comprende la suscrita como pueda ordenarla citación de los parientes de la niña Maia Rafaela Correa Hernández, toda vez que la asignación de fechas para diligencias es exclusiva de su despacho”*.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS VS FLAVIO ENRIQUE CORREA

Frente a tal manifestación, es menester indicarle a la togada que se dispuso notoriamente el cumplimiento de lo establecido en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º, como le fue señalado en el proveído en mención, que indica:

*“Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, **los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código**”.*

En efecto, deberá enviar la correspondiente citación a los parientes del menor objeto de litis, a fin de cumplir con dicha carga procesal, para que conste que tienen conocimiento del proceso y si a bien lo tienen, realicen alguna manifestación al mismo, dejando claro a la togada que no se esta frente a la citación para comparecencia a una audiencia judicial que se haya convocado por este estrado judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por el demandado FLAVIO ENRIQUE CORREA, notificado personalmente de la presente demanda de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la constancia de notificación visible a documento No. 44 del presente expediente digital.

SEGUNDO. Requerir por segunda vez la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído No. 869 de data 4 de mayo de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del estatuto procesal vigente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS VS FLAVIO ENRIQUE CORREA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de932157cca015eb2537c707b8540a02afb45b8364a49ad5603c3fae56aba23d**

Documento generado en 25/01/2023 06:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>